

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para ADICIONAR el artículo 15 Bis, el 18 Bis, 19 Bis, la fracción VI del artículo 42 y el artículo 47 Bis y REFORMAR el artículo 4, el artículo 7, la fracción XVII del artículo 21; la fracción V y VI del artículo 23; el artículo 25; la fracción XX del artículo 26; el artículo 29, el artículo 30; la fracción XVIII del artículo 32; el artículo 35, el artículo 38 y el artículo 50, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, como Dependencia de la Administración Pública del Estado de Campeche no ha operado de acuerdo con un criterio de desconcentración territorial, por el que, a través de delegaciones en los once Municipios del territorio estatal, se pudiera auxiliar para la aplicación de las normas de su competencia, así como en la implementación de los planes y programas de la Secretaría para dar cumplimiento a sus metas y objetivos.

Conforme a la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se establece que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano formular, conducir, coordinar y/o ejecutar y evaluar la política estatal de desarrollo social en sus vertientes de superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico y atención a grupos en situación de vulnerabilidad a fin de fortalecer la cohesión social, el bienestar familiar y el desarrollo de las comunidades y localidades en situación de pobreza y pobreza extrema en la Entidad. Sin embargo, ante las dificultades para implementar de ejecutar de manera más eficiente la política estatal de desarrollo y, así, atender de manera directa a la población en todo el Estado de Campeche, substanciar los trámites y procedimientos, emitir autorizaciones y conducir e instrumentar las políticas públicas de su sector, la delegación de ciertas facultades a servidores públicos que se encuentren adscritos en oficinas de cada Municipio a través de la figura de Delegaciones.

Por ello, se propone crear Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, que se encontrarán subordinadas jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y que tendrán a su cargo la coordinación e

implementación de planes, programas y acciones para desarrollo social, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.

Asimismo, para una mejor labor de estas Delegaciones, se propone crear una Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, la cual se encontrará adscrita a la Oficina del Gobernador y que tendrá por objeto, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, coordinar a las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo en la implementación de sus atribuciones.

De igual forma, se propone adicionar un artículo 19 Bis para establecer que las iniciativas de leyes o decretos que se proyecten presentar ante el H. Congreso del Estado, se remitan a la Consejería Jurídica en un plazo de treinta días naturales previos a su presentación, para que ésta revise y emita el correspondiente visado. Este plazo se considera adecuado debido a que, por la complejidad que requiere la elaboración de una Iniciativa de ley o decreto, la Consejería Jurídica cuente con un plazo para trabajar las mismas. Se exceptúan de lo anterior los proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos ya que éstas tienen un plazo constitucional para su presentación. De igual forma se exceptúan las iniciativas de leyes o decretos que el Gobernador considere de notoria urgencia.

Se destaca en la presente iniciativa la posibilidad del Gobernador del Estado para crear Gabinetes Especializados, conformados como instancias gubernamentales de coordinación que evalúan, proponen y definen la política del Gobierno Estatal en materias que son de la competencia concurrente de varias Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal. Las decisiones tomadas en cada Gabinete Especializado tendrán el carácter de prioritarios en la operación general de cada uno de las Dependencias y Entidades que los conformen. Asimismo, se propone la creación de Comisiones Especiales para atender problemáticas de gran relevancia para la Entidad, así como para temas específicos prioritarios, conformados tanto por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como por personal académico, especialistas y por toda persona que domine la problemática o temas a tratar. Así, estas Comisiones Especiales pueden constituir mecanismos de justicia transicional o mecanismos para lograr mejores garantías de los derechos fundamentales de todas las personas en la Entidad.

El Ejecutivo Estatal, ante la necesidad de trabajar de manera eficaz en favor de los derechos fundamentales de las mujeres, en la presente iniciativa propone la creación de Unidades de Igualdad de Género en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, mediante las cuales se fomentarán, promocionarán y generarán acciones y políticas públicas para lograr la garantía de este derecho fundamental.

También, para una mejor eficiencia en la Administración Pública Estatal, así como para que ésta se encuentra armonizada con la legislación general correspondiente, se proponen reformas a algunas atribuciones de diversas Dependencias, con la finalidad de adecuarlas para un mejor cumplimiento en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, se incorpora a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura la facultad de expedir disposiciones administrativas para los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como para normar los acuerdos que las Dependencias y Entidades celebren para la ejecución de obra y servicios por administración directa, de conformidad con la legislación y normatividad correspondiente, y de determinar los incrementos o decrementos de los costos de los insumos de las obras; esto en razón de que existen referencias en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche a una Secretaría a la que se la ha cambiado la denominación y atribuciones, así como que este ordenamiento no ha sido modificado conforme a las recientes modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONAN los artículos 15 Bis, el 18 Bis, 19 Bis, la fracción VI del artículo 42 y el artículo 47 Bis y se REFORMAN el artículo 4, el artículo 7, la fracción XVII del artículo 21; la fracción V y VI del artículo 23; el artículo 25; la fracción XX del artículo 26; el artículo 29, el artículo 30; la fracción XVIII del artículo 32; el artículo 35, el artículo 38 y el artículo 50, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La o el Gobernador, en ejercicio de su atribución constitucional de representante del Estado de Campeche, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración, concertación y demás actos afines con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las Entidades Paraestatales, Federales, Estatales y Municipales, con las Empresas Productivas del Estado, de propiedad del Gobierno Federal o de la Administración Pública Estatal, y con los Organismos Públicos Autónomos Federales y Estatales, con el objeto de favorecer el desarrollo estatal, así como con personas físicas o morales, de carácter público o privado.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, las y los Titulares de las Dependencias quedan facultados también para que, en representación del Estado, suscriban, dentro del ámbito de sus atribuciones, los mismos actos jurídicos contractuales a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 7.- La o el Gobernador del Estado está facultado para crear los gabinetes especializados que estime convenientes para la buena marcha de la Administración Pública Estatal.

Los gabinetes especializados son instancias gubernamentales de coordinación que evalúan, proponen y definen la política del Gobierno Estatal en materias que son de la competencia concurrente de varias Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

Para su funcionamiento, cada gabinete especializado contará con un Secretario Técnico, y sus atribuciones, así como su estructura, serán las que determine el o los acuerdos que al efecto emita el Gobernador del Estado.

Las reuniones de los gabinetes especializados, serán convocadas por la o el Gobernador del Estado, o previa instrucción de éste, por el Secretario Técnico.

Los acuerdos que dicte el Ejecutivo Estatal en el seno de los gabinetes especializados tendrán el carácter de prioritarios en la operación general de cada uno de las Dependencias y Entidades que los conformen.

La o el Gobernador del Estado podrá formar comisiones de ciudadanas y ciudadanos para asuntos de interés público como cuerpos temporales no gubernamentales, a efecto de permitir la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto del mejoramiento de la Administración Pública Estatal.

Para los mismos efectos también podrá formar comisiones mixtas integradas por particulares, personas físicas o morales, y Titulares o representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo funcionamiento se regirán por las disposiciones del Acuerdo que las cree; además podrá invitar a formar parte de las mismas a representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o de la Administración Pública de los Municipios del Estado.

La o el Gobernador del Estado podrá formar, a través de la emisión del Acuerdo respectivo, Comisiones Especiales para atender problemáticas de gran relevancia para la Entidad o para temas específicos que sean de atención prioritaria. Estas Comisiones Especiales podrán integrarse tanto con las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con particulares, especialistas, académicas o académicos, investigadoras o investigadores reconocidos, así como con cualquier persona que tenga conocimiento en la problemática o temas a tratar. Estas

Comisiones Especiales tendrán la duración necesaria para resolver la problemática o el tema específico que genere la formación de la Comisión.

ARTÍCULO 15 Bis. - Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

Estas Unidades de Igualdad de Género funcionarán como comités y estarán integradas por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal.

El Ejecutivo Estatal emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 18 Bis.- La o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal contará en cada uno de los Municipios del Estado de Campeche con las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo social, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.

Las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche serán coordinadas, para la implementación de las funciones descritas en este artículo, por la Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche. Estas Delegaciones estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y sus Titulares serán designados por la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19 Bis.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal enviarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al H. Congreso del Estado, por lo menos con treinta días naturales previos a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las Iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Presupuesto de Egresos, de los ejercicios fiscales que correspondan, y en aquellas iniciativas de notoria urgencia a consideración de la o el Gobernador; en su caso, estas últimas serán sometidas a la o el Depositario del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 21.- (...)

I a XVI (...)

XVII. Tramitar lo referente a los artículos 78 y 86 de la Constitución Política del Estado de Campeche;

XVIII. a XXXVI (...)

ARTÍCULO 23.- (...)

I a IV (...)

V. Tramitar con acuerdo de la o el Gobernador del Estado, lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta ley;

VI. Expedir y tramitar, con acuerdo de la o el Gobernador del Estado, los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los demás servidores públicos de la Administración Pública Centralizada Estatal;

VII a XXIII (...)

Artículo 25.- (...)

I. (...)

II. Coordinar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, la formulación, instrumentación y control, en su caso actualización, del Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo la definición de las políticas para la programación del gasto e inversión pública; así como su diagnóstico y utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social.

III. (...)

IV. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática y procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación; y con los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

V a XIX. (...)

XX. Coordinar el control y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal e incidan localmente, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

XXI. Evaluar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación;

XXII. Aprobar y evaluar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, revisando periódicamente su impacto, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en

coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los mismos;

XXIII. Analizar y autorizar los recursos del Programa Anual de Inversión Pública, conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para que la Secretaría de Finanzas integre el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;

XXIV. Convenir y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal los programas de inversión a realizarse en la Entidad;

XXV. Promover la realización de proyectos a través de organismos gubernamentales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y convenios existentes con otros Gobiernos, sean estos locales, nacionales e internacionales;

XXVI. Auxiliar a la o el Gobernador del Estado en la instrumentación de la política de asentamiento y desarrollo territorial y urbano; y asegurar que los programas en esta materia sean congruentes con los objetivos, políticas y metas establecidos por los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo señalados en la Ley de Planeación; y

XXVII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes del Estado.

Artículo 26.- (...)

I a XIX (...)

XX. Normar, aprobar y autorizar la emisión de los Certificados y Certificaciones, Títulos Profesionales y Grados Académicos de las Instituciones Educativas del ámbito estatal, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXI a XXII (...)

ARTÍCULO 29.- (...)

I a V. (...)

VI. Promover, organizar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Cultura, proyectos y actividades artísticas y culturales para fortalecer la cohesión e inclusión social, la igualdad de oportunidades y la no discriminación que favorezca al desarrollo social y humano;

VII. (...)

VIII. (...)

Gestionar, solicitar y tramitar la obtención de donativos y donaciones en efectivo o especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales o cualquier otra Dependencia o Entidad

Paraestatal en materia de energía para su otorgamiento al Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban;

IX a XI. (...)

XII. (...)

Integrar el registro de las organizaciones de la sociedad civil del Estado, así como lo relativo a la inscripción y otorgamiento de constancias de inscripción a las organizaciones que lo soliciten.

Ofrecer y mantener actualizada la información relativa a las organizaciones, a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y a la ciudadanía en general con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche.

Procurar el establecimiento de convenios de coordinación con la Dependencia o Entidad Federal encargada del registro de organizaciones a nivel federal, a efecto de facilitar la obtención del registro local por parte de las asociaciones que ya cuenten con el registro federal; así como las demás facultades que deriven de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche;

XIII a XX. (...)

XXI.- Coordinar y dirigir la integración del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social que se ejecuten en la Entidad y, en su caso, depurar sus duplicidades;

XXII.- Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen; y

XXIII.- (...)

ARTÍCULO 30.- (...)

I a XXV. (...)

XXVI. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cuando ésta así lo requiera, en la tramitación de la obtención de donativos y donaciones en efectivo o especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos; y

XXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 32.- (...)

I a XVII (...)

XVIII. Programar, apoyar, realizar, conservar, rehabilitar, operar y mejorar las obras de infraestructura productiva agropecuaria, dentro de las que se encuentran pozos, sistemas de riego, caminos o vías de acceso a zonas de producción y todas aquellas que tengan por objeto el incremento de la productividad y rentabilidad de las actividades económicas del campo;

XIX a XXVIII (...)

ARTÍCULO 35.- (...)

I a XII.- (...)

XIII.- Expedir disposiciones administrativas para los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como para normar los acuerdos que las Dependencias y Entidades celebren para la ejecución de obra y servicios por administración directa, de conformidad con la legislación y normatividad correspondiente;

XIV.- Determinar los incrementos o decrementos de los costos de los insumos de las obras; y

XV.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 38.- (...)

I a XXXVI (...)

XXXVII. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión provisional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas cautelares y obligaciones impuestas; y

XXXVIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 42.- (...)

(...)

I.- (...)

a. a g.- (...)

II al VI. - (...)

VII.- La Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 47 Bis. - La Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche tiene como objeto, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, coordinar a las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo en la implementación de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche tendrá las atribuciones que se le establezcan en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, así como todas las que le encomiende la o el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 50.- Son empresas de participación estatal mayoritaria, las personas morales que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I a III (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado tendrá ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Oficina del Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO. - Para la creación y operación de las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, se utilizarán los recursos humanos y materiales con los que ya cuenta la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

ARTÍCULO CUARTO. - A partir de la entrada en vigor de las modificaciones a los Reglamentos Interiores referidos en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano contará con treinta días para designar a las o los Titulares de las Delegaciones Municipales para el Desarrollo del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. - El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche para que, de conformidad con lo establecido en esta Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se modifique toda referencia hecha a la SEDESO y se armonice con lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo, toda referencia hecha a la SEDESO en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, en lo que corresponda a sus atribuciones, de conformidad con el presente Decreto y con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Las Dependencias de la Administración Pública Estatal que con motivo de este Decreto deban modificar sus Reglamentos Interiores, tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar dichas modificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las Unidades de Igualdad de Género, a las que hace referencia el presente Decreto, deberán instalarse dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cada una de las Dependencias y Entidades conformará sus Unidades de Igualdad de Género con las y los servidores públicos que se encuentren dentro de su estructura orgánica.

El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para emitir los lineamientos a los que hace referencia el artículo 15 Bis del mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 3 días del mes de diciembre del año 2018.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario General de Gobierno